



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA. (MALAGA)

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Teba tiene la convicción de que el tejido asociativo local desarrolla una labor encomiable y necesaria que han hecho de nuestro municipio un lugar más apacible para vivir.

Junto a esto, el Ayuntamiento de Teba quiere incentivar la participación e inmiscuir en la gestión a la mayor parte de la ciudadanía.

El fruto de esta necesidad lleva a articular el presente Reglamento para la constitución del Registro Municipal de Asociaciones de Teba.

Artículo 1º.- Finalidad del Registro de Asociaciones.

1.- El Registro Municipal de Asociaciones tiene por objeto permitir al Ayuntamiento de Teba conocer las entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de la participación en los asuntos municipales.

2.- La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se realizará sin perjuicio de la que obligatoriamente corresponda efectuar, en los términos previstos en la vigente Ley de Asociaciones, en el Registro General de Asociaciones dependiente de los órganos autonómicos o estatales competentes.

3.- Podrán solicitar y obtener las inscripciones en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones, que tengan por objeto la defensa, fomento o mejora de intereses generales o sectoriales de ámbito municipal.

Artículo 2º.- Solicitud de inscripción en el Registro.

1.- La solicitud de inscripción se presentará en el registro general del Ayuntamiento y se aportarán los siguientes documentos:

- **Documento público acreditativo de la inscripción** y número de la misma en el Registro general de Asociaciones o similar
- **Copia de los Estatutos de la Asociación** por la Consejería competente de la Junta de Andalucía
- Nombre y DNI de las personas que configuren actualmente los cargos directivos (**Junta Directiva**)
- **Domicilio social** a efectos de notificación y **CIF** de la asociación
- **Solicitud de registro** de la asociación en el **Registro Local de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Teba**, firmada por el Presidente y/o Secretario de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBÁ. (MÁLAGA)

asociación, donde se indica el programa de actividades del año en curso, así como el número aproximado de socios.

2.- En los años sucesivos al de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, las entidades inscritas deberán comunicar a los órganos municipales competentes la variación o modificación de los datos señalados en el apartado anterior en el plazo máximo de dos meses.

3.- El incumplimiento de la obligación prevista en el apartado anterior dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

4.- El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado, quien podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto de que no se presente ningún tipo de alegación.

Artículo 3º.- Inscripción.

1.- En el plazo de treinta días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento de Teba notificará a la asociación su número de inscripción y, a partir de ese momento, se considerará en situación de alta a todos los efectos.

2.- Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de sus datos en el plazo máximo de dos meses siguiente a aquel en que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán antes del treinta de marzo de cada año.

Artículo 4º. Derechos de las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal.

Las Asociaciones que se hallen debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, disfrutarán de los siguientes derechos, con el contenido y los requisitos que señale el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales y el presente Reglamento:

1. Derecho a recibir ayudas económicas en la medida en que lo permitan los recursos presupuestarios del Ayuntamiento de Teba.

2. Derecho a utilizar los medios públicos e instalaciones municipales con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por parte del Ayuntamiento, siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, al menos, con dos semanas de antelación a los servicios correspondientes.

3. Derecho a recibir información sobre las actuaciones municipales que por razón de la materia pertenezca a su ámbito de interés.

4. Derecho a recibir en su domicilio social las publicaciones que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad atendiendo a su objeto social



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA. (MALAGA)

5. Asimismo, el Ayuntamiento de Teba podrá suscribir Convenios de Colaboración con las Asociaciones y demás entidades que se encuentre debidamente inscritas en el Registro municipal de Asociaciones para el cumplimiento de intereses, generales o sectoriales.

Disposición Adicional

Primera. El Registro dependerá de la Concejalía de Participación Ciudadana. Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento de Teba, previo informe de la Secretaría del Ayuntamiento.

Disposición Adicional Segunda. En lo no previsto expresamente en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. -R.D. 2568/86 por el que se regula el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

- R.D.LVO 781/86 por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local

-Ley Orgánica 1/2002, de Asociaciones.

Disposición Adicional Tercera. El procedimiento de revisión o modificación del Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 71/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Derogatoria. Desde la entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las Ordenanzas y Reglamentos municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DILIGENCIA: El Presente Reglamento ha sido aprobado por Acuerdo de Pleno de fecha 04/09/2015, cuyo texto íntegro ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº225 de fecha 23/11/2015.